

SENTENCIA DEL 9 DE JUNIO DEL 2006, No. 45

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 11 de julio del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Emilio Serafín Montesino.

Abogada: Licda. Dominga A. Arias Ulloa.

Interviniente: Rafael Nicolás Yaque.

Abogado: Lic. Élix Javier.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de junio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Emilio Serafín Montesino, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 026-0101737-8, domiciliado y residente en la calle F No. 4 del sector Villa Verde de la ciudad de La Romana, imputado y civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 11 de julio del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Élix Javier, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte recurrida;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual Emilio Serafín Montesino, por intermedio de su abogada, Licda. Dominga A. Arias Ulloa, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 23 de julio del 2005;

Visto el escrito de defensa, de fecha 18 de enero del 2006, suscrito por el Lic. Élix Javier;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, del 22 de marzo del 2006 que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Emilio Serafín Montesino y, fijó audiencia para conocer el recurso el 28 de abril del 2006;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 70, 394, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en el presente caso son hechos constantes los siguientes: a) que el 23 de marzo del 2004 Rafael Yaque interpuso una querrela contra Emilio Serafín Montesino por ante la Policía Nacional en la ciudad de La Romana por violación a la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad; b) que apoderada en sus atribuciones correccionales del conocimiento del asunto, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, dictó su fallo el 7 de julio del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara al nombrado Emilio Serafín Montesino culpable de haber violado el artículo 1 de la Ley 5869 del año 1962 en perjuicio de Rafael Nicolás Yaque y, en consecuencia lo condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **SEGUNDO:** Condena al nombrado Emilio Serafín

Montesino al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil realizada por Rafael Nicolás Yaque a través de su abogado, en contra de Emilio Serafín Montesino, por haber sido hecha de acuerdo a la ley, y en cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena a dicho inculpado Emilio Serafín Montesino al pago de lo siguiente: la suma de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) a favor y provecho de Rafael Nicolás Yaque, como justa reparación de los daños y perjuicios que le han causado con su hecho delictuoso; b) las costas civiles del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Lic. Élix Javier quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Ordena el desalojo inmediato del inculpado Emilio Serafín Montesino de los terrenos en cuestión y ordena además la destrucción de las mejoras edificadas por éste en el referido solar; **QUINTO:** Ordena que la presente sentencia sea ejecutoria provisionalmente y sin fianza, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga; **SEXTO:** En cuanto a la prisión compensatoria solicitada por la parte civil constituida se rechaza por improcedente y mal fundada”; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por el imputado, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 11 de julio del 2005, cuyo dispositivo reza como sigue: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Dr. Bernardo Salomón Ogando, en representación de Emilio Serafín Montesino, en contra de la sentencia correccional No. 1140-2004 de fecha siete (7) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia, por haber sido interpuesto dentro de los plazos y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso; **TERCERO:** Condena al imputado Emilio Serafín Montesino, al pago de las costas penales del procedimiento de alzada; **CUARTO:** Condena al imputado Emilio Serafín Montesino, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción y provecho en beneficio del Lic. Élix Javier, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que en su escrito, el recurrente propone los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Falta e insuficiencia de motivos; **Tercer Medio:** Errónea y mala aplicación de normas legales; **Cuarto Medio:** Violación al derecho de defensa”;

Considerando, que en el desarrollo del segundo y cuarto medios, los cuales se analizan en conjunto por su estrecha vinculación, el recurrente sostiene que los jueces no dieron motivos que justifiquen su dispositivo, y solamente tomaron en consideración los alegatos presentados por el querellante, inobservando las demás documentaciones y argumentos justificativos de derecho que depositó el imputado, las cuales pudieron dar lugar a la revocación de la sentencia de primer grado; que la Corte no prestó importancia a los documentos y alegatos presentados por la parte recurrente;

Considerando, que del examen de la decisión impugnada se observa que mediante sus conclusiones formales, el abogado de la defensa solicitó a la Corte a-qua la revocación de la sentencia de primer grado por carecer de prueba legal, y que a tales fines depositó una certificación de fecha 28 de febrero del 2005 expedida por el Instituto Agrario Dominicano, que indica que el querellante Eugenio Paché Núñez no es beneficiario del solar objeto de la presente litis, así como un plano catastral del 11 de marzo del 2005 que indica que el imputado Emilio Serafín ocupa un solar dentro de la parcela de referencia;

Considerando, que para la Corte a-qua proceder al rechazo del recurso de apelación

interpuesto por el imputado sólo dio por establecido, lo siguiente: “a) que el señor Emilio Serafín Santana penetró al solar envuelto en la presente litis bajo el alegato de que lo adquirió por compra al señor Luciano Santana, a pesar de dicho solar encontrarse registrado a nombre de Eugenio Paché, y no existir ningún documento firmado por éste, mediante el cual cediera sus derechos sobre ese inmueble al supuesto vendedor”; que ello pone de manifiesto, tal y como alega el recurrente, que la Corte a-qua obvió pronunciarse respecto de los documentos citados por la defensa en sus conclusiones formales, incurriendo en el error de falta de estatuir, por lo que procede acoger los medios propuestos sin necesidad de examinar los demás.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Rafael Nicolás Yaque en el recurso de casación interpuesto por Emilio Serafín Montesino contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 11 de julio del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta decisión; **Segundo:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Emilio Serafín Montesino contra la indicada sentencia y ordena el envío del presente proceso por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo para la celebración total de un nuevo juicio; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do